

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700105117**

Ciudad de México, a 05 de junio de 2017.
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 09 de mayo de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700105117, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Deseo conocer cuál es el cargo oficial que ostenta el C. Andrés David Buensuceso Aguilar dentro de la Administración Pública Federal; asimismo, quiero saber qué parentesco o relación tiene con la C. Raquel Albino Javier y si en el área de adscripción del Sr. Buensuceso (Dirección General, Dirección o Área, en su caso) se ventilan procedimientos relativos al cargo de la C. Raquel Albino Javier como servidora pública de la Administración Pública Federal, concretamente, de la Comisión Nacional de Seguridad, Dirección General de Seguridad Privada" (sic).

Otros datos para facilitar su localización:

"Estos datos se relacionan con el expediente abierto ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, Área de Quejas, número de expediente 2017/SEGOB/QU16" (sic).

II.- Que la Dirección General de Transparencia turnó por medios electrónicos esta solicitud al al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, unidad administrativa que consideró competente para atender el requerimiento del particular.

III.- Que mediante oficio número 05/DR01/406/2017, de fecha 23 de mayo de 2017, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, informó lo siguiente:

Respecto del primer cuestionamiento, relativo a: "Deseo conocer cuál es el cargo oficial que ostenta el C. Andrés David Buensuceso Aguilar dentro de la Administración Pública Federal (sic), el Área de Responsabilidades adscrito al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación al respecto informó que el C. Andrés David Buensuceso Aguilar desempeña el cargo de Subdirector de Responsabilidades "A", adscrito al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación.

En cuanto al segundo cuestionamiento de su solicitud, relativo a "quiero saber qué parentesco o relación tiene con la C. Raquel Albino Javier" (sic), el Área de Responsabilidades señaló que la

- 2 -

Coordinación Administrativa de dicho Órgano Interno de Control comunicó que se trata de información confidencial, por lo que el propio servidor público Andrés David Buensuceso Aguilar, titular de la información fue cuestionado, manifestando expresamente que términos del artículo 117 de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no otorgar su consentimiento para el acceso a la información de mérito, al tratarse de datos o características de orden legal, civil y social, que implican relaciones de familia o parentesco, esto es datos personales clasificados como confidenciales; por lo que no se puede proporcionar la información que solicita.

A mayor abundamiento se realiza la transcripción del citado precepto legal, mismo que es del tenor literal siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

En cuanto al tercer cuestionamiento de su solicitud, relativo a “si en el área de adscripción del Sr. Buensuceso (Dirección General, Dirección o Área, en su caso) se ventilan procedimientos relativos al cargo de la C. Raquel Albino Javier como servidora pública de la Administración Pública Federal, concretamente, de la Comisión Nacional de Seguridad, Dirección General de Seguridad Privada” (sic), el Área de Responsabilidades hizo de conocimiento que en dicha Área, no se instruye ningún procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de la C. Raquel Albino Javier, como servidora pública de la Administración Pública Federal.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. **0002700105117**

- 3 -

procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, 98, 102, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, fracción II del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se solicita acceso a la información señalada en el Resultado I de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, manifestó que la Coordinación Administrativa de ese órgano interno de control, respecto al segundo cuestionamiento de la solicitud, consistente en: "*quiero saber qué parentesco o relación tiene con la C. Raquel Albino Javier*" (sic), el propio servidor público Andrés David Buensuceso Aguilar, titular de dicha información, manifestó expresamente que en términos del artículo 117, de la Ley de la materia, no otorga su consentimiento para que esta autoridad permita el acceso a la información de mérito.

Al respecto, si bien es cierto que uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es permitir el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les corresponden, también lo es que en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos del artículo 11, fracción VI de esa Ley, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

Para realizar dicho análisis es necesario destacar que en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los datos personales en posesión de las dependencias y entidades la Administración Pública, se establece:

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

(...)

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o **confidencial**;

Artículo 113. Se considera información **confidencial**:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

- 4 -

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieran **obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.**"

Por su parte, en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se establece:

"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera."

En este sentido, es necesario analizar si la información relacionada con el parentesco de personas identificadas e identificables, de acuerdo con lo señalado por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, se consideran datos personales confidenciales y, en consecuencia, determinar si resulta procedente su clasificación, a fin de garantizar su protección.

Parentesco (Filiación): De la relación entre personas, sea por consanguinidad o afinidad (naturaleza o ley), es posible identificar a la o las personas que se vinculan entre sí, determinado a través del nexo jurídico que existe entre descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes de otro consorte, o entre el adoptante y el adoptado, lo cual representa un dato personal, que ha de ser protegido con fundamento en los artículos 1, segundo párrafo, 3, fracciones IX y X, 7, 17, 18, 20, 21 y Segundo Transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y los artículos 16, 113, fracción I, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tanto, la información requerida en el punto que se analiza, no debe ser proporcionada, ello, para evitar el acceso no autorizado, por ser un dato personal que identifica o hace identificable a una persona física, en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- 5 -

En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia **confirma** la clasificación como información confidencial de los datos personales comunicados por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, en los términos señalados en la presente resolución.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cabe señalar que la citada clasificación e impedimento para acceder a la información clasificada, no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a esta, los titulares de la misma o sus representantes debidamente acreditados.

Por tanto, con fundamento en los artículos 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137, inciso a) de de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, este Comité de Transparencia confirma la clasificación como información confidencial, invocada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, en los términos señalados en la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación como información **confidencial** invocada por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, conforme a lo señalado en el Segundo Considerando de esta determinación, respecto de la información consistente en "*quiero saber qué parentesco o relación tiene con la C. Raquel Albino Javier*".

SEGUNDO.- Infórmese al solicitante que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

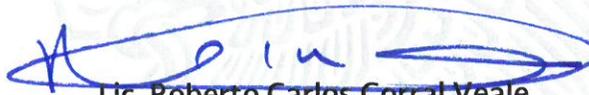
- 6 -

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Dirección General de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Tanya Marlenne Magallanes López, Directora General de Transparencia y Presidenta del Comité y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité.



Mtra. Tanya Marlenne Magallanes López
PRESIDENTA



Lic. Roberto Carlos Corral Veale
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Visto Bueno: Lic. Sergio Alberto Domínguez Bucio. 
Revisó: Lcda. Nhadihely Adriana Méndez Ueda. 
Elaboró: Lcda. Luz María Martínez Torres. 